



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, siete (07)

Proceso:	Verbal – Resolución de Contrato de Compraventa
Demandantes:	Francisco Molano y otros
Demandados:	Geo Casamaestra S.A.S. y Julián Andrés Ramírez Guzmán
Radicado:	630013103002-2021-00017-00
Asunto:	No tiene en cuenta notificación y requiere a la parte ejecutante

1. No se tiene en cuenta la remisión efectuada a Julián Andrés Ramírez Guzmán, contenida en el archivo 31, en tanto, se le indicó en el encabezado de la notificación personal el “Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Armenia Quindío”, sin corresponder a la Judicatura a la cual, debe concurrir de forma virtual.

2. En los términos del inciso 2, del numeral 3, del artículo 291 del Código General del Proceso, se tiene por debidamente informada la dirección a la cual, serán direccionados los actos correspondientes a la notificación personal del codemandado Julián Andrés Ramírez Guzmán (archivos 28).

3. Se le precisa a la parte demandante, a efectos de claridad que, frente a Geo Casamaestra S.A.S., serán descontados los términos de traslado conforme a los acreditado en el archivo 31.

4. Se requiere a la parte demandante, a efectos que cumpla la carga procesal de notificación en debida forma, señalada en el punto 1 de esta decisión; para lo cual se le concederá el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, con las consecuencias que ello implica, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

5. Precisar que, cualquier petición que se direcciona a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando este Despacho y el radicado 2021-00017-00 como destino; al deber



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

6. Requerir a las partes, para que, de conformidad con el numeral 14, del artículo 78 del Código General del Proceso, remitan al correo electrónico de quienes integran este asunto, un ejemplar de los memoriales que sean presentados en el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS**  
**Jueza**

S.V.  
2021-00017-00